



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 17 9 AGO 2022

Proceso No. 11001400305020200002400
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 105.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por **RECIBANC S.A.S.** en contra de **ÁLVARO ARAUJO CASTRO**.

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en los cheques obrantes a folios 2 al 4 del cuaderno principal y en la demanda acumulada los cheques obrantes folios 3 al 5 del cuaderno tres.

2. Mediante auto del tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020) (fl. 29 Cua. 1) y trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021) (fl. 41 CUa. 3), este Despacho libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por capital insoluto e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia y la sanción que trata el art. 731 del Código de Comercio.

En la demanda acumulada se ordenó el emplazamiento de de quienes tengan créditos con títulos de ejecución en contra del aquí demandado, lo cual se hizo conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

3. De las anteriores decusaciones el demandado se notificó por aviso de conformidad al artículo 292 del Código General del Proceso, que dentro del término concedido por la ley la parte demandada no dio contestación a la demanda ni solución a la obligación.

4. Se suspendió el trámite de la demanda principal para la sociedad **INVERBRAS Y CIA SS EN C.**, por la admisión del proceso de reorganización, mientras que se desistió de continuar el proceso tanto de la demanda principal como de la acumulada respecto de la sociedad **FACTORING SERVIMOS S.A.S.**

5. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada **ÁLVARO ARAUJO CASTRO**, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 1.440.000=, como agencias en derecho.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 54 de hoy 22 AGO 2022 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA